



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 66-A/2023

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 007-BIS/2023

“SUMINISTRO DE CONOS DE SEGURIDAD PARA LA GERENCIA DE GESTION DE TRAFICO DEL VMT”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación

Tributaria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte **WILLIANS YONI PORTILLO,** portador

de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único propietario y como tal Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS CARRANZA ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ISCO, S.A. DE C.V.,

que en el transcurso del presente instrumento se denomina “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato para el “SUMINISTRO DE CONOS DE SEGURIDAD PARA LA GERENCIA DE GESTION DE TRAFICO DEL VMT”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los documentos del proceso de Contratación Directa No. CD-07-BIS/2023, de la cual se deriva el presente contrato; a la publicación del resultado y adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere, la oferta técnica económica, el cual se registrará de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el “SUMINISTRO DE CONOS DE SEGURIDAD PARA LA GERENCIA DE GESTION DE TRAFICO DEL VMT”, de conformidad a lo establecido en la sección VII, Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, establecidas en los documentos de la Contratación Directa No. CD-07-BIS/2023. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista mediante un solo pago a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (USD \$71,190.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y



a la Prestación de Servicios (IVA), posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción Definitiva a satisfacción firmada por el administrador del contrato, y por la persona autorizada por el suministrante para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos Públicos) a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque, de acuerdo los documentos de la Contratación Directa No. CD-07-BIS/2023. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista deberá entregar el suministro objeto del presente contrato, en la Gerencia de Gestión de Tráfico del Viceministerio de Transporte, es decir en primera avenida sur, número 630, San Salvador, contiguo al ex – cine México. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y el plazo de entrega del suministro, deberán realizarse en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, (FAE), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato



o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción del contrato, por un monto el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total consignado en el contratado, la cual deberá ser otorgada por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y con una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato, por el plazo contractual, más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato, o de sus prorrogas, si las hubiere, en todo caso no será necesario la presentación de esta garantía, si la entrega del suministro se realiza dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, tal como se prevé, en el artículo 119 de la LACAP, y numeral 11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de los documentos de la Contratación Directa. **CLÁUSULA**



DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.**

En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare problemas mala calidad o este resultare con daños, deterioro o defectuosos, o que no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 803, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés y rectificación del mismo, en acuerdo ejecutivo



número 894, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administrador del presente contrato, a la licenciada MARTHA ALICIA MELGAR FLORES, quien se desempeña con el cargo de Guarda Almacén-FAE, en el Viceministerio de Transporte, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) los documentos de la Contratación Directa No. CD-07-BIS/2023; b) Resolución Razonada de Calificación de Urgencia NO. 06-A/2023, c) Resolución Razonada de Contratación Directa no. 07-A/2023, d) Resolución de Adjudicación No. 38-A/2023, e) la oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; f) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador; g) Las garantías; h) Las resoluciones modificativas; i) La orden de inicio; j) Las órdenes de suministro, si las hubiere; k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

al correo electrónico:

¿ Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Ingeniero Willians Yoni Portillo
Representante Legal
ISCO, S.A. DE C.V.
"El Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos



mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte WILLIANS YONI PORTILLO,

persona quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

quien actúa en su calidad de Administrador Único propietario y como tal Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y SERVICIOS CARRANZA ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ISCO, S.A. DE C.V.,

con número de identificación tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada € a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de JOSÉ BINICIO



VILLANUEVA ORELLANA, inscrita en el Registro de Comercio de la ciudad de San Miguel, al número TREINTA Y CUATRO del libro número TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, del registro de sociedades, el día once de enero de dos mil dieciséis, escritura en la que consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de vigencia de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, con una vigencia en sus funciones, de cinco años, pudiendo ser reelectos. b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de nombramiento de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado EDENILSON ANTONIO SORTO GUEVARA, e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de diciembre de dos mil veinte; bajo el número CUARENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades de la

en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número seis, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, la cual en su punto único, elección de la nueva administración de la sociedad resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Comercio; nombramiento vigente a la fecha; sociedad a quien en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha obligado con el Ministerio, a efectuar el **“SUMINISTRO DE CONOS REFLECTIVOS PARA LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRÁFICO”**, relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. Que literalmente dice *“...La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el*



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y el plazo de entrega del suministro, deberán realizarse en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato...". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas puesto ante mí los comparecientes de su puño y letra en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**